
ELABORACIÓN DE INFORMES SANITARIOS PREVIOS A LA CONSTRUCCIÓN DE NUEVAS INSTALACIONES Y REMODELACIÓN DE LAS EXISTENTES

El informe es preceptivo, según se establece en el artículo 13 del R.D. 140/2003. Por tanto el gestor o responsable de la construcción o modificación de un abastecimiento o parte de éste, solicita a la autoridad sanitaria un informe sanitario vinculante, en los siguientes supuestos:

- ? **Captación de agua con destino a la producción de agua potable.**
- ? **Construcción de conducciones.**
- ? **Construcción de ETAP.**
- ? **Construcción de depósitos.**
- ? **Construcción de redes de distribución (con una longitud mayor de 500 m).**
- ? **Remodelación de infraestructuras existentes.**

DOCUMENTACIÓN DE SOLICITUD

1º Solicitud en impreso A

2º Proyecto técnico, en relación con lo solicitado, que incluya:

- Características de los materiales de construcción (artículo 14.1 R.D. 140/2003)
- Cuando se regule por la Comisión Interministerial de Productos de Construcción, se aportará la autorización de uso e instalación de los materiales empleados (artículo 14.2 R.D. 140/2003)
- Memoria presupuestaria del proyecto.
- **Captación: en este caso, también se solicita informe para tramitar la concesión de explotación del recurso hídrico ante la Confederación Hidrográfica correspondiente, en el que se consideran estos puntos y además la clasificación del agua (A1, A2, A3) en función de los resultados analíticos.**
- Informe técnico con las características más relevantes del área de captación, que pudieran influir en la calidad del agua (artículo 7.3 R.D.140/2003).
- Valoración de la calidad del agua captada (R.D. 927/1988, de 29 de julio).
- Valor medio anual de la turbidez del agua captada * (artículo 10.1 R.D.140/2003)

El cálculo habrá de estar basado en un mínimo de 3 determinaciones para las zonas de abastecimiento que distribuyan menos de 100 m³/día, 6 determinaciones para las zonas de 100 a 1.000 m³/día, y 12 determinaciones a partir de 1.000 m³/día. Las muestras se tomarán en periodos regulares y al

meno, s un 50% de las mismas habrán de cogerse en días con registro de lluvia, en la localidad dónde se lleve a cabo la captación.

- Volumen medio de agua distribuido por habitante y día (artículo 7.1 R.D.140/2003).
- Medidas de protección y de señalización de la captación (artículo 7.4 R.D.140/2003)

- **Conducción:**

- Memoria descriptiva y diseño de la conducción del agua, que incluya la descripción de los materiales de construcción, revestimiento, soldaduras y accesorios. Deberá indicar si es abierta o no, en el caso de que sea abierta habrá que describir el trazado y justificar la imposibilidad de contaminación.

- **Estación de tratamiento de agua potable (ETAP):**

- Memoria descriptiva relativa a las instalaciones de potabilización del agua (artículo 10.1 y 10.2 R.D. 140/2003) y a las sustancias utilizadas en el tratamiento del agua (artículo 9 y anexo II R.D. 140/2003).

- **Depósito:**

- Diseño, materiales de construcción (11.1), capacidad, ubicación en la red, nivel de entrada y salida del agua, ventilación, medidas de protección y de señalización del depósito (artículo 11.2 del R.D.140/2003).

- **Red de distribución:**

- Memoria descriptiva y diseño de la red de distribución, señalizando su ubicación respecto a la red de alcantarillado, los puntos de cierre por sectores y sistema de purgas (artículo 12.1 R.D. 140/2003)

PROCEDIMIENTO:

- 1 A la vista de la documentación presentada, la autoridad sanitaria emitirá el **informe sanitario vinculante** sobre el proyecto, antes de 2 meses.
- 2 El informe sanitario se basará en comprobar la adecuación del proyecto a lo previsto en el R.D. 140/2003, e incluirá, en su caso, las medidas correctoras que sea preciso introducir para el cumplimiento de la normativa vigente.
- 3 El gestor de la nueva o remodelada instalación, notificará a la autoridad sanitaria la puesta en funcionamiento.
- 4 A la puesta en funcionamiento, personal de la Sección de Sanidad Ambiental realizará una visita de inspección, en la que se llevará a cabo una evaluación de riesgo y levantará Acta de Inspección. Se hará constar la adecuación de lo ejecutado a lo proyectado y si se han adoptado las medidas correctoras que, en su caso, se contemplen en el informe sanitario vinculante del proyecto.
- 5 La autoridad sanitaria requerirá al gestor la realización de los análisis que estime procedentes durante un periodo de tiempo.
- 6 A la vista del Acta de inspección y de los resultados analíticos proporcionados por el gestor, la autoridad sanitaria realizará el informe final (artículo 13.punto 2 R.D. 140/2003).